



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/10112017/16**

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las trece horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández, Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; Ciudadana Martha Maricela Galeno Flores, Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente y el Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT; para llevar a cabo la décima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del COMECYT; bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
4. Presentación y en su caso, aprobación de la resolución de incompetencia correspondiente, relacionada con la solicitud de información referida.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/10112017/16**

La Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

## **2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.**

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

## **3. Presentación de la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández señaló que con fundamento en los artículos 4, 10,11, 12, 24 último párrafo, 49 fracción II, 167 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución de incompetencia correspondiente; por lo que narró los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 07 de noviembre de 2017 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

*"Información sobre costos de licitación, costo real de la obra al terminar, nombre de la persona que dio el permiso de construcción, quienes fueron los proveedores de material, con que objetivo se construyo y al rededor de cuantas personas son beneficiadas con la construcción del Museo de Historia Natural de Ecatepec con dirección Circunvalación Ote. s/n Col. Jardines de Santa Clara CP 55450 Ecatepec De Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México Tels.: (55) 5774 4671" (sic)*

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00017/COMECyT/IP/2017.
3. Una vez que la Unidad de Transparencia del COMECyT analizó la solicitud de información, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/I01I2017/16**

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta determinó una notoria incompetencia por parte del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología como Sujeto Obligado por los motivos que se hacen valer:

Que de acuerdo con el principio de máxima publicidad, establecido en los artículos 4 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: *"El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información..."*; y 12 segundo párrafo de la Ley referida que establece que: *"Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre..."*.

En este tenor de ideas se analiza lo siguiente, en primer lugar; se hace de su conocimiento que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, y que para el cumplimiento de su objeto tiene entre otras, las siguientes atribuciones: impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como los usuarios de ciencia y de tecnología; fomentar el desarrollo de una cultura de ciencia y tecnología entre los sectores de la sociedad; para impulsar la ciencia y la tecnología de conformidad con el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México; por lo que en ese sentido, y una vez que se ha analizado su solicitud de información este Consejo no cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionar la información solicitada por lo que resulta incompetente por no corresponderle la información materia de requerimiento; sin embargo, la información solicitada puede ser proporcionada por varios actores que pueden estar involucrados en atención a sus atribuciones y entre estos encontramos a la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/10112017/16**

(INAH), la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tomando en consideración las facultades y atribuciones encomendadas a estos como se explica más adelante.

Por lo que en ese entendido y de conformidad con lo que disponen los artículos 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice: *"Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes"* y 24 último párrafo de la referida Ley el cual menciona que: *"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones"*; luego entonces este organismo público como sujeto obligado resulta notoriamente incompetente para dar trámite y resolución a la solicitud de información con número de folio 00017/COMECyT/IP/2017, ya que tomando en consideración su objeto, facultades y funciones, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no genera la información requerida por el solicitante, por lo que no está obligado a dar trámite a la solicitud de mérito, lo anterior tomando como base el siguiente criterio número 0009/10, del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".*

Luego entonces al resultar incompetente para dar trámite a la solicitud de información referida se señala el siguiente análisis jurídico con respecto a la incompetencia de este Sujeto Obligado; en las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al sujeto obligado, se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecido mecanismos facilitadores para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, tal y como lo establecen los artículos 167 primer párrafo de la Ley de

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**





*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/I01I2017/I16**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual ya ha sido señalado en párrafos anteriores y el artículo 173 fracción III de la Ley en comento, el cual establece lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. ...
- II. ...
- III. *Auxilio y orientación a los particulares".*

En segundo lugar; en el caso concreto que nos ocupa nos encontramos ante una incompetencia para atender la solicitud de información, por no generar la información que el solicitante requiere a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ante tal situación la Ley de la materia ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de orientación a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de conocer todo el entramado de la estructura u organización administrativa donde está la información de su interés, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa. Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado; sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente. Por lo que la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiéndose a quien se le orienta quien es el competente, pero dicha orientación, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, es decir, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMEYT/EXT/10112017/16

Por último y derivado del análisis anterior y en el caso concreto que nos ocupa en el que el particular solicita lo siguiente:

*"Información sobre costos de licitación, costo real de la obra al terminar, nombre de la persona que dio el permiso de construcción, quienes fueron los proveedores de material, con qué objetivo se construyó y alrededor de cuantas personas son beneficiadas con la construcción del Museo de Historia Natural de Ecatepec con dirección Circunvalación Ote. s/n Col. Jardines de Santa Clara CP 55450 Ecatepec De Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México Tels.: (55) 5774 4671." (sic).*

Y atendiendo el deber de orientación que debe observar todo sujeto obligado me permito hacer de su conocimiento que la información requerida en la solicitud de información puede ser proporcionada por la **Secretaría de Educación Pública**, misma que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su numeral 38 fracción XX, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, mismo que a la letra dice:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

*"XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país..."*

A su vez, la información requerida puede proporcionarse también por el **Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, ya que éste investiga, conserva y difunde el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación para el fortalecimiento de la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta.

Sus actividades tienen un alto impacto social pues se ha hecho copartícipe con los diferentes niveles de gobierno y con la sociedad, en el proceso de toma de decisiones de los planes y programas de desarrollo, para el diseño y ejecución de estrategias de conservación y conocimiento del patrimonio y de la memoria nacional.

Es también responsable de la gestión del patrimonio ante instancias federales estatales y municipales, con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; bajo la coordinación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (1988), esto de acuerdo a lo estipulado por la Ley Federal sobre

SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/10112017/16**

Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su artículo 2o.- *"Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además, **se establecerán museos regionales.**"*

Aunado a lo estipulado por el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Artículo 8.- *"Las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos **podrán crear o mantener museos regionales**, para lo cual se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones señaladas en los artículos anteriores y además: I.- Solicitarán la asesoría técnica del Instituto competente, quien determinará los métodos que habrán de observarse en los sistemas de construcción, inventario, mantenimiento y recaudación de cuotas; II.- Recabarán la autorización del Instituto competente para obtener y reunir fondos para operación, mantenimiento y adquisición, así como para organizar eventos culturales y toda clase de promociones inherentes al museo; y III.- Enterarán, a petición del Instituto competente, el porcentaje que este les señale del importe de las cuotas que recauden."*

Por otra parte, me permito informarle que actualmente, el INAH realiza sus funciones a través de una estructura que se compone de una Secretaría Técnica, responsable de supervisar la realización de sus labores sustantivas, cuyas tareas se llevan a cabo por medio de las siete coordinaciones nacionales y los 31 centros regionales distribuidos en los estados de la República; de la Secretaría Técnica depende la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones quien es la encargada de contribuir al cumplimiento de la función sustantiva de investigación, conservación, protección del patrimonio cultural y su difusión, que establece la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia en materia de museografía, museología y control de bienes culturales, dentro de los museos dependientes del Instituto, según se desprende del Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de enero de 2011.

Y para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones tendrá las siguientes funciones:

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/I01I2017/I6**

- Establecer normas y mecanismos en materia de protección del patrimonio y manejo de bienes culturales en los museos y exposiciones dependiente del Instituto.
- Organizar el establecimiento de exposiciones nacionales e internacionales, a fin de difundir el patrimonio cultural.
- Coordinar las actividades de los museos nacionales, regionales, locales, de sitio, comunitarios y escolares requeridas para la divulgación del patrimonio cultural.
- Coordinar el desarrollo de técnicas museográficas, así como el uso de otros medios para el mejoramiento de exhibiciones y en general de las actividades museográficas.
- Apoyar a las áreas del Instituto encargadas de la elaboración de catálogos, guiones científicos, museográficos y demás documentación científica, técnica y de divulgación que contribuyan al conocimiento, conservación y difusión de los bienes culturales.
- Promover el desarrollo de proyectos de creación y mantenimiento de museos y exposiciones nacionales e internacionales.
- Contribuir a la planeación, promoción, creación y evaluación de los museos.
- Definir programas de participación de la comunicad con los museos, a fin de que no sean sólo espectadores.
- Supervisar que los programas de servicios educativos y las actividades de difusión cultural, se realicen en forma eficaz y eficiente.

A su vez, la **Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales**, puede aportar información al respecto, toda vez que, en su Reglamento Interior, establece que el Secretario de Cultura se auxiliará de unidades administrativas, entre ellas dicha Dirección, que para el caso que nos ocupa cuenta con las siguientes facultades:

*"Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer al Secretario los programas y acciones para colaborar con las autoridades federales competentes en la restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, así como en la conservación y exhibición de los monumentos artísticos existentes en la Entidad.*
- II. Difundir la riqueza arqueológica, artística e histórica de la Entidad.*
- III. Coordinarse, previa autorización del Secretario, con instituciones federales, estatales y municipales para el estudio y protección de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la Entidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**





*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/I01I2017/I6**

- IV. *Gestionar ante las autoridades federales competentes el rescate y protección de los bienes y valores arqueológicos, artísticos e históricos de la Entidad.*
- V. ***Dirigir, administrar y controlar** las bibliotecas a su cargo, hemerotecas, cineteca, **museos** y el Archivo Histórico del Estado, así como elaborar y someter a la consideración del Secretario los lineamientos y políticas para su funcionamiento.*
- VI. *Coordinar y asesorar la creación y operación de bibliotecas públicas integradas a la red estatal y archivos municipales.*
- VII. ***Promover que** las bibliotecas, hemerotecas, cineteca y **museos establecidos sean administrados eficazmente**, a fin de cumplir con los objetivos para los cuales fueron creados.*
- VIII. *Gestionar la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica.*
- IX. *Vigilar, supervisar, restaurar y preservar las diversas obras artísticas y monumentos históricos que administre la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.*
- X. *Colaborar con las autoridades municipales en la protección de los archivos históricos municipales.*
- XI. *Establecer los lineamientos para operar y administrar los centros regionales de cultura y las casas de cultura dependientes de la Secretaría.*
- XII. *Asesorar a los ayuntamientos en la creación y operación de sus casas de cultura.*
- XIII. *Formular y ejecutar los programas de desarrollo cultural y enseñanza artística que impulse la Secretaría.*
- XIV. *Someter a la consideración del Secretario, programas operativos y de enseñanza artística y, en su caso, ejecutarlos.*
- XV. *Promover el rescate y la preservación de los valores culturales, mediante la participación conjunta de los mexiquenses.*
- XVI. *Promover las obras literarias de autores mexiquenses y nacionales, así como estimular y fomentar el interés por la literatura entre la población del Estado.*
- XVII. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario."*

De la misma forma y tomando en consideración que el Museo al que se hace referencia se encuentra dentro de la competencia territorial del **H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, la información solicitada podría ser aportada por dicho ente, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2016-2018, en su Título tercero, artículo 14, que a la letra dice:

*"Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. Las Direcciones de:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/10112017/16**

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. **Cultura, Deporte y Desarrollo Humano; (...)"**

Dicha Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano tiene como facultades, según el mismo ordenamiento legal:

*Artículo 47. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo cívico, cultural, deportivo y recreativo de la comunidad Municipal;*
- II. Implementar las políticas públicas para promover la cultura y el acercamiento a las expresiones artísticas.;*
- III. Promover el desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes, a través del fomento y difusión de la creación artística, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural;*
- IV. Promover el desarrollo de las actividades culturales en las diversas disciplinas con la coordinación en su caso, de las autoridades federales, estatales y municipales, observando las disposiciones legales aplicables en la materia;*
- V. Planear, organizar, integrar y controlar planes y programas en materia de cultura y deporte, conforme a las disposiciones legales aplicables, que redunden en beneficio de la población de Ecatepec de Morelos, coadyuvando, en su caso, con las acciones y obras que en la materia apliquen, dentro del territorio Municipal, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;*
- ...*
- VIII. Llevar un registro contable de los ingresos que generen las unidades y centros deportivos Municipales, de lo recaudado, la Tesorería deberá aplicar un cincuenta por ciento de los mismos para la remodelación de los propios inmuebles, a efecto se mantengan las instalaciones en óptimas condiciones, generando que en un periodo de tiempo breve se conviertan en autosustentables, otorgando al entorno y medio ambiente un espacio cordial, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento;*
- IX. Programar y realizar, con los administradores y encargados, así como con los usuarios de las unidades y centros deportivos Municipales, torneos y actividades recreativas en diversas ramas del deporte y otras modalidades recreativas que se lleven a cabo en instalaciones Municipales;*
- ...*
- XIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.*

Como es de notarse el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con sus atribuciones no participó en la creación y mucho menos en la construcción del Museo de Historia Natural de Ecatepec referido en su solicitud de información, por el contrario, promueve y fomenta la investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad. Por lo anterior el Consejo Mexiquense de

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**





*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/I01I2017/I6**

Ciencia y Tecnología como sujeto obligado es incompetente para atender y desahogar la solicitud de mérito, por lo que resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por este sujeto obligado, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio. Lo anterior se robustece con el criterio número 00016/09, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara".

**4. Presentación y en su caso, aprobación de la resolución de incompetencia correspondiente, relacionada con la solicitud de información referida.**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández señaló que con base en los antecedentes referidos se determinó turnar al Comité de Transparencia para que este pronuncie la resolución que corresponda, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de incompetencia para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes marcados con el numeral 3 del punto 3 del orden del día y con fundamento en los artículos 53 fracciones II, III, IV y VII, 167, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique al



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/10112017/16**

solicitante la resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00017/COMECyT/IP/2017.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00017/COMECyT/IP/2017, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracciones II, III, IV y VII, 167 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, notifique al solicitante la resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00017/COMECyT/IP/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**TERCERO:** Que con fundamento en el artículo 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, oriente al interesado señalándole el sujeto obligado que se estima es competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Por lo que, con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

**ACUERDOS**

**CTCOMECYT/16/EXT/001/2017**

Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CTCOMECYT/16/EXT/002/2017**

Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, notifique al solicitante la

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

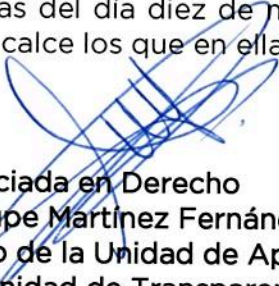
**CTCOMECYT/EXT/10112017/16**

resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00017/COMECyT/IP/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CTCOMECYT/16/EXT/003/2017**

Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, oriente al interesado señalándole el sujeto obligado que se estima es competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las catorce horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
Licenciada en Derecho  
Perla Guadalupe Martínez Fernández  
Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico,  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia

  
Ciudadana  
Martha Maricela Galeno Flores  
Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo  
Administrativo y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos o Equivalente

  
Licenciado en Contaduría  
Juan Miguel Bernal Espinosa  
Contralor Interno del COMECYT

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**